

**CONTRATACION PARA "SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL DE SAMER PC", NO ESTÁ SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO .**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**1. Justificación. -**

A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad de dotar de vestuario adecuado al personal del Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate, cuya uniformidad viene regulada en el Decreto 125/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil.

**2. Objeto del contrato y división en lotes. -**

El **objeto** del contrato se concreta en el suministro del vestuario para el personal del Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate, en concreto las siguientes prendas, con las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se incorpora al expediente: 167 pantalones, 106 chaquetas, 78 abrigos y 104 chalecos.

El objeto del contrato no se divide en los **lotes**. El objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP no es susceptible de división en lotes, pues de conformidad con el informe técnico suscrito por el Jefe de Servicio de SAMER, don José Luis Franqueza García, con fecha 15 de julio de 2024, "No se divide en lotes en cumplimiento del artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 3b, ya que la división en lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. Esto es así porque diversos proveedores tendrían patronajes distintos, variedad de pantone dentro de un mismo color, distintos accesorios tales como cremalleras o tirantes que afectarían de manera muy importante tanto a la imagen corporativa como a la coherencia técnica de cada prenda y de esta entre sí."

**3. Análisis Económico. -**

El presupuesto base de licitación, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indica como partida independiente, asciende a la cantidad de 49.999,64€ (IVA incluido) y 41.322,02€ (IVA excluido).

El precio unitario de las prendas es:

Prenda	Precio unitario	Cantidad	TOTAL	TOTAL CON IVA
Pantalón	76,06 €	167	12.702,02 €	15.369,44 €
Chaqueta	101,00 €	106	10.706,00 €	12.954,26 €
Abrigo	155,00 €	78	12.090,00 €	14.628,90 €
Chaleco	56,00 €	104	5.824,00 €	7.047,04 €
TOTAL			41.322,02 €	49.999,64 €

El precio incluye gastos de embalaje y transporte.

El precio del contrato se ha obtenido del informe justificativo del mismo suscrito por el Jefe de Servicio de SAMER, don José Luis Franqueza García, con fecha 17 de julio de 2024.

El valor estimado del contrato queda determinado en la cantidad máxima de **41.322,02€**.



#### **4. Análisis del Procedimiento. -**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y el procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la LCSP), en su modalidad simplificada tramitación sumaria, por tratarse de un contrato de suministros con valor estimado inferior a 60.000,00 € (159.6 LCSP).

#### **5. Plazo de ejecución. -**

El plazo de entrega de los productos objeto del suministro es de 60 días desde la formalización del mismo, salvo que el licitador oferte uno menor.

#### **6. Modificación del contrato. -**

No se prevé la modificación del contrato con base en el artículo 204 de la LCSP.

#### **7. Solvencia económica y técnica. -**

Los licitadores quedan eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

#### **8. Condición especial de ejecución. -**

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación esencial.

**En Las Rozas de Madrid, fechado y firmado electrónicamente al margen**

